

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00041-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JUAN CARLOS BONILLA PABÓN, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades por concepto del pagaré aportado como base del recaudo.

1. 628.644,4571 UVR por concepto de capital acelerado, el cual se deberá cancelar en valor en pesos que tenga la unidad de valor real para el día del pago.
2. Intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a la tasa del 11,25% efectivo anual.
3. Las siguientes cantidades adeudadas por las fracciones de capital incorporado en las cuotas vencidas, **las cuales se deberán cancelar en el valor en pesos que tenía la unidad de valor real para el día de vencimiento de cada contado.**

Vencimiento	Capital
5 de noviembre de 2020	563.6535 UVR
5 de diciembre de 2020	567.0608 UVR
5 de enero de 2021	570.4886 UVR

4. Los intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a la tasa del 11,25% efectivo anual.

5. Las siguientes cantidades por concepto de interés remuneratorios incorporados en las cuotas vencidas, los cuales se deberán cancelar en el valor en pesos que tenía la unidad de valor real para el día de vencimiento del contado en que estaban incluidos.

Fecha de exigibilidad de la cuota	Intereses remuneratorios
5 de noviembre de 2020	3231,5506 UVR
5 de diciembre de 2020	3812,2699 UVR
5 de enero de 2021	3803,7201 UVR

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

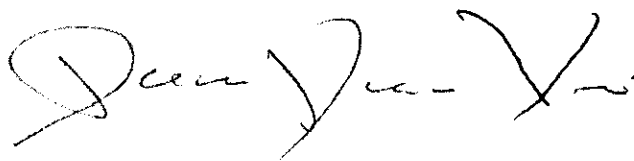
TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real

CUARTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-73350, entregado en garantía hipotecaria. Oficiese para que se inscriba la medida.

QUINTO: Reconocer a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ - JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Veintiésimo Civil
del Circuito de Bogotá D.C.



El anterior auto se Notif. por Estado
No. 048 Fecha 15 MAR 2021
Secretaría(a).

